



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UT/MET/0501/2017.

METEPEC, MÉXICO A 21 DE AGOSTO DEL 2017
RECURSO DE REVISIÓN: 01798/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01798/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete interpuesto por la hoy recurrente C. [REDACTED], por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 20 de junio de 2017, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00143/METEPEC/IP/2017 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"se tiene algún formato donde las personas con discapacidad, las madres de niños menores de edad autorizan se les pueda tomar fotos y publicarlas en las redes sociales." (sic).





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2. El 27 de junio se realizó mediante SAIMEX una solicitud de aclaración: "Se le solicita respetuosamente: 1. Aclare o especifique la información que requiere toda vez que a este sujeto obligado no le queda claro respecto a que requiere la información, cuales redes sociales y si es relacionada a la administración central o al organismo descentralizado Sistema Municipal DIF. Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de atender eficazmente su requerimiento.

3. El 28 de junio la ciudadana presentó via SAIMEX su aclaración: "Solicito saber si el ayuntamiento de metepec maneja algún formato para que en sus redes sociales del ayuntamiento suban fotos de las personas que no son servidores públicos. ES DECIR PARA QUE MANEJEN SU IDENTIDAD O CON SU CONSENTIMIENTO DE SER ASI REQUIERO DOCUMENTO DONDE CONSTE DICHO CONSENTIMIENTO (www.facebook.com/AyuntamientoMetepec)"

4. En cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información al servidor público habilitado correspondiente, quien en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dio respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia, mediante oficio No. DGR/0406/2017. Se anexa oficio.

5. Acto seguido, en fecha 2 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia como enlace entre el sujeto obligado y los solicitantes, mediante oficio número UT/ME/0453/2017 envió respuesta a la solicitante, hoy recurrente C. [REDACTED]

[REDACTED]. El oficio de respuesta se encuentra disponible en el SAIMEX.

6. En fecha 4 de agosto del 2017, la hoy recurrente, C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01798/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Entonces mi derecho a la protección de datos." (SIC).

Asimismo, la hoy recurrente, C. [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01798/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Entonces mi derecho a la protección de datos." (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Primero.- Que este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud con número de folio 00143/METEPEC/IP/2017 dentro del término previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

Segundo.- Que la hoy recurrente, C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"Entonces mi derecho a la protección de datos." (SIC).

Al respecto se señala que la ciudadana solicito "se tiene algún formato donde las personas con discapacidad, las madres de niños menores de edad autorizan se les pueda tomar fotos y publicarlas en las redes sociales."

El cuestionamiento inicial se pudo haber sustanciado con un SI o un NO. No obstante ello, el Ayuntamiento de Metepec comprometido con la transparencia y derivado del análisis de la solicitud se consideró conveniente solicitar una aclaración a efecto de turnar la solicitud al área que pudiera poseer la información, considerando además que en la solicitud se señala dos grupos vulnerables: niños menores de edad y discapacitados (termino correcto personas con capacidades diferentes) por lo que había la posibilidad de la información requerida por la hoy recurrente estuviera en posesión del Sistema DIF Municipal. Solicitud de aclaración:

"Se le solicita respetuosamente: 1. Aclare o especifique la información que requiere toda vez que a este sujeto obligado no le queda claro respecto a que requiere la información, cuales redes sociales y si es relacionada a la administración central o al organismo descentralizado Sistema Municipal DIF. Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de atender eficazmente su requerimiento."

No obstante lo anterior la ciudadana en su aclaración NO satisfizo lo requerido por este sujeto obligado en la aclaración y se limitó a contestar:

"Solicito saber si el ayuntamiento de metepec maneja algún formato para que en sus redes sociales del ayuntamiento suban fotos de las personas que no son servidores públicos. ES DECIR PARA QUE MANEJEN SU IDENTIDAD O CON SU CONSENTIMIENTO DE SER ASI REQUIERO DOCUMENTO DONDE CONSTE DICHO CONSENTIMIENTO (www.facebook.com/AyuntamientoMetepec)" SIC

Siendo así que manejo un término más amplio "personas que no son servidores públicos", la respuesta fue dada por la Dirección de Gobierno por Resultados que es la encargada del manejo de las Redes Sociales.

Acto seguido la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 el cual a la letra señala:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

...

Envío la respuesta a la hoy recurrente atendiendo la información requerida por la ciudadana y considerando la respuesta emitida por el Titular de la Dirección de Gobierno por Resultados, el oficio emitido por la Unidad de Transparencia como respuesta textualmente dice:

"Las acciones del Gobierno municipal, donde tienen participación personas que no son servidores públicos, se enmarcan en el criterio de que las fotografías que se suben en redes sociales son de eventos públicos y con fines informativos como lo señala el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor que a la letra dice:

"Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte." SIC

Con fundamento en el artículo citado la administración central no cuenta con algún formato relacionado con lo señalado por usted en su aclaración." SIC

Tercero.- Que la hoy recurrente, C. [REDACTED], en el recurso de revisión marcado con el número 01798/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Entonces mi derecho a la protección de datos." (sic).

Este sujeto obligado, dio respuesta tomando en cuenta la solicitud inicial, así como la aclaración emitida por la hoy recurrente, motivo por el cual se invoca el artículo 12:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla**, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01798/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por la recurrente, C. [REDACTED].

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.



ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

